REPUBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO No 548

(13 AGO. 2015)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: "*Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, creada por el artículo 1 del Decreto 4062 de 2011 como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, es el encargado de ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, solicitó la apertura de la Convocatoria para la provisión definitiva de los empleos vacantes de la planta de personal de su Entidad, pertenecientes al Sistema General de Carrera, mediante comunicación No. DG-0525 del 06 de junio de 2012, radicado en la CNSC con el No. 30123 del 13 de junio de 2012.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con delegados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Director de dicha Unidad Administrativa Especial, compuesta por quinientas sesenta y una (561) vacantes, distribuidas en noventa y siete (97) empleos.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia informó a la CNSC que trescientos cuarenta y nueve (349) vacantes correspondientes a los empleos de nivel técnico cuya denominación es Oficial de Migración y Agente de Migración; así como setenta y tres (73) vacantes de nivel asistencial, serán ofertadas con la indicación respecto a su dependencia "donde se ubique el cargo"; lo que indica, que una vez se conformen las listas de elegibles, la CNSC realizará mediante audiencia pública la asignación de los empleos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del presente acuerdo y la distribución de los empleos presentada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.

Atendiendo lo establecido en la Resolución No. 0095 de 27 de enero de *2015 "Por la cual se establece el procedimiento y los criterios para los movimientos de personal de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y se dictan otras disposiciones"*, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá realizar los movimientos de personal a nivel nacional que se requieran, dada su naturaleza y las necesidades del Servicio al disponer de una planta global.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 04 de agosto de 2015, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convocase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva quinientas sesenta y una (561) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, que se identificará como *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*.

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las quinientas sesenta y una (561) vacantes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer quinientas sesenta y una (561) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
   4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
   4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
   4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, en el Decreto Ley 760 de 2005, en la Ley 1033 de 2006, en el Decreto 1083 de 2015, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, vigente a la fecha de expedición del presente Acuerdo y adoptado mediante Resolución No. 0922 de 27 de julio de 2015; así como lo establecido en la Resolución No. 0923 de 27 de julio de 2015, por la cual se establecen las equivalencias de los empleos Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co.

2. **A cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC fue establecido mediante la Resolución No. 2054 del 18 de septiembre de 2013, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del número de identificación personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL DE MIGRACIÓN	2020	12	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	19
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	11
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	27
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	24
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	12	11
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			101
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	**CÓDIGO**	**GRADO**	**No. DE VACANTES**
NIVEL TÉCNICO			
AGENTE DE MIGRACIÓN	3015	11	5
AGENTE DE MIGRACIÓN	3015	14	6
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	11	81
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	13	27
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	15	80
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	16	49
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	17	48
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	18	53
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	19
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	13	6
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	6
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17	7
TOTAL NIVEL TÉCNICO			387
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	**CÓDIGO**	**GRADO**	**No. DE VACANTES**
NIVEL ASISTENCIAL			
AGENTE DE SEGURIDAD	4050	15	7
AGENTE DE SEGURIDAD	4050	18	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12	11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	1
CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16	10
CONDUCTOR MECÁNICO	4103	18	3
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	15	12
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	16
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18	2

SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21	4
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23	2
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			73
TOTAL VACANTES POR NIVELES			**561**

PARÁGRAFO: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado) nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, funciones y requisitos de todos los empleos. Para los empleos cuya denominación es Oficial de Migración y Agente de Migración; así como los del nivel asistencial, serán ofertadas con la indicación respecto a su dependencia "donde se ubique el cargo"; lo que indica, que una vez se conformen las listas de elegibles, la CNSC realizará mediante audiencia pública la asignación de los empleos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del presente acuerdo y la distribución de los empleos presentada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.migracioncolombia.gov.co, y demás medios que determine el Despacho y permanecerá publicada en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co., en el link *" Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

3. El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo al cual desea inscribirse en la *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el *link "Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*. o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que ocasionalmente la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."*
9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link *"Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia", "Inscripciones"* o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán únicamente en las ciudades de: Bogotá, Leticia, Medellín, Cartagena, Pereira, Riohacha, Pasto, Cali, Cúcuta, Villavicencio y San Andrés. No obstante, una vez proveídos los cargos, las funciones se cumplirán en los lugares que se indican en el modelo geográfico de Migración Colombia que hace parte integral del presente Acuerdo y en los puntos de control creados y que la Entidad llegue a crear durante la realización del presente concurso.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1: El Número de Identificación Personal – PIN estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 3: Los aspirantes podrán escoger la ciudad donde presentarán las pruebas, de acuerdo al numeral 11 del presente artículo, independiente al lugar de ubicación de la vacante escogida.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7º del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.

2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* o a la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, seleccionar el link *"Inscríbase Aquí"*, digitar el número de su documento de identificación y el número del PIN, para iniciar la inscripción.
4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "*aceptar*" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.
5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante, en la "*Convocatoria No. 331 de 2015 -Migración Colombia*".
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier identificación de posibles falsedades o intento de fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentren completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectúo.
   En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos.
9. Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que su inscripción se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 16º. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción vía Web	Durante el mismo periodo de tiempo que dure la actividad de venta de pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co ó Página web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso.
Información fecha de publicación de lista de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicación lista de Inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Información fecha de publicación de lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la lista definitiva de Inscritos.	
Publicaciones lista definitiva de inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada	

ARTÍCULO 17º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co, en el *link* "*Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia*" y en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución

de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. Para conocer el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán presentar reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos, así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma entidad o institución de educación superior, si es del caso.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 4904 de 2009, norma que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano. Estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Educación Informal: Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, Entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hace parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengas una duración inferior a 160 horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposio, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Educación Segunda Lengua: Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia.

Aunque la educación en la segunda lengua es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades en el idioma Inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus clientes, especialmente en aquellos empleos del nivel Técnico.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo ó área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se requiera utilizar la certificación de terminación y aprobación de materias para acreditar experiencia profesional.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La anterior disposición no aplica para la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual si se requerirá la homologación o convalidación para ser valorados y puntuados.

Las certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
c) Número de Cédula de Ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
d) Clase de estudios aprobados (Básica Primaria, Secundaria, Técnico, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría, Doctorado).
e) Título obtenido.
f) Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
g) Ciudad y fecha de expedición del Título, acta de grado o de la certificación.
h) Firma de quien lo expide.

Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

a) Nombre o razón social de la entidad.
b) Nombre del Programa.
c) Fechas de realización
d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Y deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la institución.
b) Nombre del Curso.
c) Fechas de realización y Número de horas de educación

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos para los empleos del Nivel Técnico y Asistencial y durante los cinco (5) años anteriores para los empleos del nivel Profesional, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
b) Cargos desempeñados
c) Funciones, salvo que la ley las establezca
d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de

dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. No se deben enviar las actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21°. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"* y/o de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Titulo (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.
3. Certificación(es) de los cursos o programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de diez (10) años para los empleos del Nivel Técnico y Asistencial y más de cinco (5) años para los empleos del nivel Profesional, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo conforme a la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la no acreditación del cumplimiento de requisitos mínimos en las fechas límites establecidas, será causal de exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Los aspirantes que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los Empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo, presentar la Cédula de Ciudadanía y la Libreta Militar en el caso de los varones, de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el resultado definitivo de inscritos, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y en consecuencia, no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro del Concurso.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"* y/o en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate para ese efecto, el no cumplimiento de los requisitos en dicha fecha, será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado será publicado a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no

inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"* y en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"*.

Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004, las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*, y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* o a la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC y con su número de cédula y PIN podrá consultar su citación para conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*.

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUIA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, debido a que la misma le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas previstas en la "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*, se aplicarán únicamente en las ciudades de: Bogotá, Leticia, Medellín, Cartagena, Pereira, Riohacha, Pasto, Cali, Cúcuta, Villavicencio y San Andrés.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

Pruebas	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	NA
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	20%	NA
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 1083 de 2015.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la prueba comportamental, teniendo en cuenta el perfil de cada cargo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 31° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince (15%) asignado a esta prueba, según corresponda el empleo ofertado y de acuerdo a lo expuesto en el artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en artículos posteriores.

ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello la citación del aspirante y el protocolo que para el efecto se establezca. A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contara con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitara el aplicativo a reclamaciones solo por este término. Lo anterior en concordancia con el Acuerdo 545 del 04 de agosto de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior, realizará la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.**

ARTÍCULO 39°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías, a saber: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación informal relacionada a las funciones del empleo, el factor Experiencia se clasifica en profesional, relacionada; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la *"Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"* y el artículo 18° de éste Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

Empleos del Nivel Profesional:

Factores	Educación			Experiencia	TOTAL
Nivel	Educación formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Educación Informal relacionada	Experiencia Profesional o relacionada	
Profesional	40	15	5	40	100

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

Factores	Educación				Experiencia	TOTAL
Nivel	Educación formal	Educación para el trabajo y	Educación Informal relacionada	Educación segunda Lengua –	Experiencia relacionada	

		el desarrollo humano.		Ingles	o laboral	
Técnico	30	10	5	5	50	100
Asistencial	30	20	N.A	N.A	50	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN ADICIONAL A LA MINIMA EXIGIDA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido que se presenten, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:

   a. **Empleos del Nivel Profesional**

Nivel	Doctorado	Maestría	Profesional	Especialización
Profesional	40	35	30	25

   b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial**

Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	30	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE		
	Asistencial	Técnico	Profesional
3 o más	20	10	15
2	10	5	7
1	5	3	4

3. **Educación Informal:** La Educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 130 y 160 horas	5
Entre 101 y 129 horas	4
Entre 70 y 100 horas	3
Entre 31 y 69 horas	2
Menos de 30 horas	1

1. **Educación Segunda Lengua - Inglés:** Aunque la educación en la segunda lengua es considerada educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia atendiendo su quehacer misional requiere personal de nivel Técnico, capacitado en el dominio de una segunda lengua, lo cual, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
620 horas o mas	5
451 a 620 horas	4
251 a 450 horas	3
160 a 250 horas	2

PARÁGRAFO. Eventos de formación Informal en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la Educación Informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los curso de inducción, ni los curso de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los proceso de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos para los empleos del Nivel Técnico y Asistencial y durante los cinco (5) años anteriores para los empleos del nivel Profesional, a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
97 meses o mas	40
85 a 96 meses	35
73 a 84 meses	30
61 a 72 meses	25
49 a 60 meses	20
37 a 48 meses	15
25 a 36 meses	10
12 a 24 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
109 meses o más	50
97 a 108 meses	45
85 a 96 meses	40
73 a 84 meses	35
61 a 72 meses	30
49 a 60 meses	25
37 a 48 meses	20
25 a 36 meses	15
12 a 24 meses	10
Menor a 12 meses	5

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 47. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo de la *"Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 48°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá excluir del proceso de selección al concursante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, así mismo, podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"* y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en Carrera.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

    I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
    II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
    III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los

empleos convocados para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*".

ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, se podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC excluirá de las listas de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el artículo anterior.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*", no se haya recibido reclamación, ni solicitud de exclusión o de modificación en los anteriores términos, en consonancia con lo previsto en los artículos 53 y 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia*", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 56°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53 y 54 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 58°. AUDIENCIAS PÚBLICAS: Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una audiencia de escogencia del empleo. La prelación de la escogencia se hará cumpliendo el orden de mérito establecido en la Lista de Elegibles respectiva.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la Convocatoria, se entenderá por audiencia pública para escogencia de vacante ubicadas en diferentes sedes de trabajo, el mecanismo utilizado por la CNSC o la UAEMC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta. En estos casos, Migración Colombia, solo podrá actuar, si media previamente la delegación respectiva de la Comisión para esos efectos.

ARTÍCULO 59°.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PUBLICA: En un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la declaratoria de firmeza de las listas de elegibles, se convocará a los elegibles a Audiencia Pública de escogencia de empleo.

ARTICULO 60°.- MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas de escogencia de vacante se realizará de manera virtual o presencial. La elección de la modalidad debe encaminarse a garantizar los derechos de los elegibles y ajustarse a las capacidades humanas, físicas, técnicas, tecnológicas y económicas tanto de la entidad como de los elegibles. Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes ubicadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe efectuar el nombramiento en período de prueba

ARTÍCULO 61°.- AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL: Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad responsable de efectuarla, cuente con los medios tecnológicos necesarios y con ellos se garantice la debida identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los aspirantes citados a intervenir en la misma.

TIPOS DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL. La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de vacante podrá adelantarse virtual en tiempo real o virtual por correo electrónico.

a) **Audiencia virtual en tiempo real.** Es la que se desarrolla con la participación de todos los elegibles citados, quienes a pesar de no encontrarse en un mismo sitio, con ayuda de un medio tecnológico pueden realizar su elección y darla a conocer a los demás de forma inmediata y simultánea, de tal suerte que todos los participantes conocen la escogencia de vacante que realiza cada elegible en estricto orden de mérito.

b) **Audiencia virtual por correo electrónico.** Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre la entidad y el elegible, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación.

ARTÍCULO 62°.- AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL: Es la que se desarrolla en un lugar determinado por la entidad, con la asistencia de los elegibles o sus apoderados.

El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar a otra persona mediante poder debidamente otorgado ante Notario Público, para que lo represente y firme el acta.

ARTÍCULO 63°.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a Audiencia Pública se realizará a través de la página web de la comisión www.cnsc,.gov.co. A la audiencia de escogencia de vacante se podrá invitar a servidores públicos de la entidad, veedurías ciudadanas y organismos de control. En todo caso, los funcionarios de los órganos de control pueden participar por derecho propio en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 64°.- GARANTÍA DE IDENTIDAD. Es necesario que se adopten las medidas necesarias para garantizar la identidad de cada uno los elegibles citados o sus apoderados. Es obligación del aspirante demostrar su identidad y para ello el único documento válido es la cédula de ciudadanía. En caso de no contar con este documento, se deberá presentar contraseña expedida por la Registraduría o Pasaporte vigente, caso en el cual se le tomará la ficha dactilar por parte de la persona designada para tal efecto en el lugar de desarrollo de la audiencia.

ARTÍCULO 65°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Para el desarrollo de la audiencia, sea virtual o presencial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La audiencia iniciará con la verificación de identificación de los elegibles citados.
b) La escogencia de vacante se hará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.
c) Quienes lleguen a la audiencia después de la hora señalada en la citación y no haya pasado su turno para la escogencia de vacante, podrán ingresar a la audiencia y manifestar su decisión en el momento en que les corresponda, previa verificación de identificación ante el funcionario que preside la audiencia.
d) Si el elegible no asiste a la audiencia, quien preside la audiencia deberá asignarle conforme a su ubicación en la lista, la vacante más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias básicas y funcionales.
e) Los elegibles que lleguen a la audiencia después de que haya pasado su correspondiente turno, deberán en forma inmediata anunciar su presencia a quien preside la audiencia, quien le informará la vacante que se le asignó, a fin que el elegible manifieste su aceptación o rechazo de la misma. En el evento que no acepte la vacante asignada podrá escoger entre las vacantes que no hayan sido elegidas en ese momento de la audiencia. En ningún caso se podrá reiniciar la audiencia.
f) Perfeccionamiento de la escogencia: Una vez el elegible haya seleccionado la vacante deberá firmar el acta correspondiente que da fe de su libre elección, la que obliga a todas las partes.
g) Terminada la escogencia de la vacante se da por finalizada la audiencia y se firmará el acta, sin que procedan cambios en las plazas elegidas entre aspirantes ni desistimientos.

ARTÍCULO 66°.- REPORTE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. Cuando la Audiencia se realice en modalidad presencial y virtual en tiempo real, la entidad debe enviar a la CNSC, previo al nombramiento en período de prueba, copia del acta suscrita. En caso de realizar la audiencia a través de la modalidad virtual por correo electrónico, la entidad enviará en los mismos términos, informe a la CNSC en que indique lo actuado y se consolide las vacantes elegidas o asignadas a cada elegible según corresponda.

CAPÍTULO VIII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 67°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 68°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 69°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 13 AGO. 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martinez
Revisó presidencia: Shirley Villamarin Insuasty